

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

DISPOSICIÓN NÚMERO 003 DE 2017
(04 ABR. 2017)

Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y se deroga la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007

EL COMANDANTE GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial de las que le confiere los artículos 39, numeral 7 y 52 de la Ley 836 del 16 de julio de 2003 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 352 de 1997, por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional establece en su artículo 25, qué se entiende por Salud Operacional, las actividades en salud inherentes a las operaciones militares y las actividades de salud especializada, que tienen como objeto, el mantenimiento y la recuperación de la aptitud psicofísica especial que deben tener en todo tiempo los efectivos de las Fuerzas Militares y Policiales para desempeñarse con seguridad y eficiencia en las actividades propias de cada Fuerza, incluyendo entre otras sanidad en campaña, medicina naval y medicina de aviación.

Que el Acuerdo 060 de 2015 "Por el cual se establecen las políticas, estrategias y planes en salud como apoyo al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y se determinan los lineamientos para el desarrollo del Programa de Salud Operacional de las Fuerzas Militares", señala respecto a la instrucción y entrenamiento del personal asistencial en Salud Operacional, que se capacitará, entrenará y reentrenará al personal militar que realiza actividades asistenciales en todos los niveles de atención en salud operacional con el fin de mejorar las habilidades, competencias y experiencia de dicho personal.

Que mediante Disposición 058 de 2007 se reglamentó el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista de Combate", "Instructor de Socorristas de Combate" y el de "Instructor de Instructores" al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares".

Que la Disposición 007 del 18 de Febrero de 2014, aprobó el Manual de Instructores de Socorristas Militares FF.MM 4.24, público, primera edición, razón por la cual es necesario actualizar la denominación "Socorrista de Combate" a "Socorrista Militar", término que en la actualidad se utiliza en los procesos de instrucción y entrenamiento.

Que mediante oficio 425177/MDN-CGFM-DGSM-SS-GSOPE-86.13 del 26 de diciembre de 2016, el Director de Sanidad Militar, justifica la necesidad de reconocer el esfuerzo y consagración del personal militar que sobresalga por los conocimientos adquiridos durante el curso de "Socorrista Militar", para lo cual se hace necesario derogar la Disposición 058 de 2007 y reglamentar el otorgamiento y uso del Distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorristas Militares" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" de manera que se genere dentro de los miembros de las Fuerzas Militares un mayor sentido de pertenencia, a quienes por su conocimiento, dedicación y vocación, hayan realizado y aprobado el citado curso, los que habiéndose capacitado se desempeñen como instructores y a su vez, los que capaciten a los instructores, para contribuir eficazmente al cumplimiento de la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario derogar la Disposición 058 de 2007 y reglamentar el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorristas Militares" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares", sus requisitos y características, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares.

DISPONE

ARTICULO 1º. Reglamentar el otorgamiento y uso del Distintivo de "Socorrista Militar", al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, en las categorías de Socorrista Militar, Instructor de Socorristas Militares e Instructor de Instructores de Socorristas Militares.

Continuación de la Disposición "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y se deroga la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007".

ARTÍCULO 2°. Características. Las joyas en cada categoría tendrán las siguientes características.

1. Socorrista Militar

El Distintivo de "Socorrista Militar" está formado por dos círculos concéntricos delimitados interior y exteriormente por dos circunferencias de color rojo. El círculo interior de fondo azul lleva en el centro en color blanco la estrella de la vida y sobre ésta una bayoneta plateada con agarradera negra, cuya punta y mando sobresalen de la estrella de la vida. El círculo exterior con fondo negro lleva escritas las palabras "Socorrista Militar".

El distintivo de "Socorrista Militar" tendrá las siguientes dimensiones básicas: círculo interior de 18 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 08 milímetros de diámetro; la bayoneta tendrá una medida de 14 milímetros de largo y 03 milímetros de ancho y circunferencia exterior de 01 milímetros de ancho en color rojo. En la parte superior de la circunferencia se escribirá en color blanco "Socorrista Militar". La medida general del distintivo será de 2.5 centímetros de diámetro.

2. Instructor de Socorristas Militares

El Distintivo de "Instructor de Socorristas Militares" está formado por dos círculos concéntricos delimitados interior y exteriormente por dos circunferencias de color rojo. El círculo interior de fondo azul lleva en el centro en color blanco la estrella de la vida y sobre ésta una bayoneta plateada con agarradera negra, cuya punta y mando sobresalen de la estrella de la vida y se complementa con una estrella de cinco puntas. El círculo exterior con fondo negro lleva escritas las palabras "Instructor Socorristas Militares". La estrella de la vida y se complementa con una estrella de cinco puntas.

El distintivo de "Instructor de Socorristas Militares" tendrá las siguientes dimensiones básicas: círculo interior de 18 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 06 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 12 milímetros de largo y de 03 milímetros de ancho, separado del círculo exterior a 03 milímetros de ancho, separado del círculo exterior a 03 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá en color blanco "Socorrista Militar" y en la parte inferior la palabra "Instructor"; estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencia de 01 milímetros de ancho en color rojo, la estrella será de cinco puntas con una medida de 03 milímetros de diámetro de color blanco y corresponderán a una estrella ubicada en la parte superior de la bayoneta. La medida general del distintivo será de 2.5 centímetros de diámetro.

3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares

El Distintivo de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" está formado por dos círculos concéntricos delimitados interior y exteriormente por dos circunferencias de color rojo. El círculo interior de fondo azul lleva en el centro en color blanco la estrella de la vida y sobre ésta una bayoneta plateada con agarradera negra, cuya punta y mando sobresalen de la estrella de la vida y se complementa con dos estrellas de cinco puntas. El círculo exterior con fondo negro lleva escritas las palabras "Instructor Socorristas Militares". La estrella de la vida y se complementa con dos estrellas de cinco puntas.

El distintivo de "Instructor de Instructores de Socorrista Militar" tendrá las siguientes dimensiones básicas: círculo interior de 18 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 06 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 12 milímetros de largo y de 03 milímetros de ancho, separado del círculo exterior a 03 milímetros de ancho, separado del círculo exterior a 03 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá en color blanco "Socorrista Militar" y en la parte inferior la palabra "Instructor"; estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencia de 01 milímetros de ancho en color rojo, las estrellas serán de cinco puntas con una medida de 03 milímetros de diámetro de color blanco y corresponderán a dos estrellas paralelas en la parte superior de la bayoneta. La medida general del distintivo será de 2.5 centímetros de diámetro.

ARTÍCULO 3°. Significado: El color azul que como fondo lleva el círculo interior representa la lealtad, la confianza, la sabiduría, la fe, la verdad y el cielo eterno. Simboliza así mismo, la sinceridad, la piedad, virtudes siempre presentes en el "Socorrista Militar" y que contribuyen su pilar para el cumplimiento de su abnegada labor. La estrella de la vida de seis puntas formada por tres rectángulos, cada punta hace relación a los componentes del sistema de emergencias, adoptadas internacionalmente los cuales son: detectar, informar, responder cuidado en la escena, cuidado en el traslado y traslado a un centro de atención adecuado. La bayoneta representa al Soldado de Infantería que lleva todo integrante de la Fuerza Pública y es su principal responsabilidad mantener la vida; es de color plata representando la obediencia, firmeza y vigilancia que caracteriza al "Socorrista Militar". El fondo negro del círculo exterior simboliza el dolor y la pena del "Socorrista Militar" por aquellos compañeros que no alcanzaron a recibir su ayuda. El color rojo de las circunferencias que delimitan los círculos interior y exterior del distintivo, significa la sangre derramada por nuestros combatientes en defensa del pueblo Colombiano. Simboliza así mismo el valor y el coraje que caracteriza al "Socorrista Militar" para ayudar en el fragor del combate a sus compañeros caídos.

4

Continuación de la Disposición "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y se deroga la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007".

ARTICULO 4°. Requisitos. Los requisitos para el otorgamiento del distintivo en sus diferentes categorías serán los siguientes.

1. Socorrista Militar

- 1.1. Ser miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia.
- 1.2. Haber sido clasificado en lista 1,2 o 3 en el último periodo evaluable.
- 1.3. No haber sido sancionado penalmente.
- 1.4. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- 1.5. Aprobar el curso de Socorrista Militar el cual tendrá una intensidad horaria teórico-práctica mínima de 80 horas.

2. Instructor de Socorristas Militares

- 2.1 Ser miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia.
- 2.2 Certificar formación técnica en enfermería o atención prehospitalaria por entidad educativa autorizada por el Ministerio de Educación Nacional.
- 2.3 Tener capacitación y experiencia de atención prehospitalaria en campo.
- 2.4 Haber sido clasificado en lista 1,2 o 3 en el último periodo evaluable.
- 2.5 No haber sido sancionado penalmente.
- 2.6 No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- 2.7 Aprobar el curso de Instructor de Socorristas Militares el cual tendrá una intensidad horaria mínima de 80 horas.

3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares

- 3.1. Ser miembro activo de las Fuerzas Militares de Colombia.
- 3.2. Certificar formación técnica en enfermería o atención prehospitalaria por entidad educativa autorizada por el Ministerio de Educación Nacional
- 3.3. Contar con certificación como formador en atención prehospitalaria, emitida por entidad reconocida nacional o internacionalmente.
- 3.4. Haber sido clasificado en lista 1, 2 o 3 en el último periodo evaluable.
- 3.5. No haber sido sancionado penalmente.
- 3.6. No haber sido sancionado disciplinariamente durante el último año.
- 3.7. Contar con mínimo 320 horas como Instructor de Socorristas Militares, certificados por la Dirección de Sanidad correspondiente.
- 3.8. Haber participado como instructor auxiliar en Cursos de Instructor de Socorristas Militares, mínimo 160 horas, certificadas por la Dirección General de Sanidad Militar.

ARTICULO 5°. Otorgamiento e Imposición

El distintivo de "Socorrista Militar" se otorgará a solicitud del Comandante de la Unidad donde se lleva a cabo la capacitación, se soporta mediante resolución expedida por la Dirección de Sanidad de la respectiva Fuerza.

El distintivo de "Instructor de Socorristas Militares" se otorgará a solicitud del Director de Sanidad de cada Fuerza, se soporta mediante resolución expedida por el Director General de Sanidad Militar.

El distintivo de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" se otorgará a solicitud del Director General de Sanidad Militar, se soporta mediante resolución expedida por el Comandante General de las Fuerzas Militares.

El Distintivo será impuesto por el Comandante General de las Fuerzas Militares, el Director General de Sanidad Militar, los Comandantes de cada una de las Fuerzas o por quienes estos deleguen, en ceremonia especial, de acuerdo al Reglamento de Ceremonia Militar.

ARTICULO 6°. Diploma que acredita el otorgamiento.

1. Socorrista Militar: El diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de "Socorrista Militar", llevará las firmas del Comandante de la Unidad donde se realizó la capacitación y la del Instructor del Curso.
2. Instructor de Socorristas Militares: El diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de "Instructor de Socorristas Militares", llevará las firmas del Director General de Sanidad Militar y del Director de Sanidad de Cada Fuerza.
3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares: El Diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares", llevará las firmas del Comandante General de las Fuerzas Militares y del Director General de Sanidad Militar.

Continuación de la Disposición "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y se deroga la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007".

Parágrafo 1: El diploma de Socorrista Militar debe ser elaborado en papel cartulina, pergamino o Kimberly blanco tamaño carta (21.59 x 35.56 cm.), con los escudos de la Dirección General de Sanidad Militar y de la autoridad que lo firma, a color y en la parte superior.

El diploma de Instructores de Socorristas Militares y el de Instructor de Instructores de Socorristas Militares debe ser elaborado en papel cartulina, pergamino o Kimberly blanco de treinta y cinco (35) centímetros de largo por veinticinco (25) centímetros de ancho, con los escudos de la Dirección General de Sanidad Militar y de la autoridad que lo firma, a color en la parte superior.

ARTICULO 7°. Uso del distintivo en sus tres categorías

El Distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorrista Militar" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" para el personal de Oficiales y Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, se usará en el costado derecho de aquellos uniformes en donde se contemple el uso de distintivos de conformidad con el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares.

El uso del parche en el uniforme camuflado en sus tres categorías se realizará de la siguiente manera:

1. Socorrista Militar: Las dimensiones del distintivo serán: círculo interior de 36 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 28 milímetros de diámetro; la bayoneta tendrá una medida de 34 milímetros de largo y 05 milímetros de ancho, círculo exterior a 12 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá en color negro "Socorrista Militar", estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencias de 02 milímetros de ancho y en color negro. La medida general del distintivo será de 05 centímetros de diámetro. El color del parche para el uniforme camuflado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares que se encuentre vigente.
2. Instructor de Socorristas Militares: Las dimensiones del distintivo serán: círculo interior de 36 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 22 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 26 milímetros de largo y 05 milímetros de ancho, círculo exterior de 12 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá en color negro "Socorrista Militar" y en la parte inferior "Instructor"; estos a su vez delimitados exteriormente por circunferencias de 02 milímetros de ancho y en color negro, la estrella será de cinco puntas con una medida de 04 milímetros de diámetro de color negro. La medida general del distintivo será de 05 centímetros de diámetro. El color del parche para el uniforme camuflado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares que se encuentre vigente.
3. Instructor de Instructores de Socorristas Militares: Para el distintivo de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" en el uniforme camuflado tendrá las siguientes dimensiones: círculo interior de 36 milímetros de diámetro, estrella de la vida de 22 milímetros de diámetro, la bayoneta tendrá una medida de 26 milímetros de largo y 05 milímetros de ancho, círculo exterior de 12 milímetros de ancho donde en la parte superior de la circunferencia se escribirá en color negro "Socorrista Militar" y en la parte inferior "Instructor"; estos a su vez delimitados exteriormente por una circunferencia de 02 milímetros de ancho y en color negro, las dos estrellas serán de cinco puntas con una medida de 04 milímetros de diámetro de color negro ubicadas paralelamente en parte superior de la bayoneta. La medida general del distintivo será de 05 centímetros de diámetro. El color del parche para el uniforme camuflado deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares que se encuentre vigente.

ARTICULO 8°. Reglamento de Uniformes: El Diploma que acredita el otorgamiento del Distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorristas Militares" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" en las Fuerzas Militares, con su correspondiente descripción así como los anexos de la presente Disposición, deberán ser incluidos en el Reglamento de Uniformes, Insignias y Distintivos de cada una de las Fuerzas Militares.

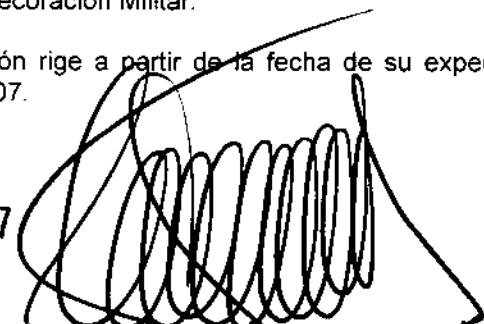
ARTICULO 9°. El Distintivo de Socorrista Militar en sus tres categorías, es un premio conforme al reglamento aquí expedido y no constituye una condecoración Militar.

ARTÍCULO 10°. La presente disposición rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Disposición Número 058 del 21 de Diciembre de 2007.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los,

04 ABR. 2017


General JUAN PABLO RODRÍGUEZ BARRAGÁN
Comandante General de las Fuerzas Militares

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

Bogotá D.C., enero de 2017

EXPOSICION DE MOTIVOS

REFERENCIAS:

Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y se deroga la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007.

ANTECEDENTES:

La Ley 352 de 1997, por la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional establece en su artículo 25, qué se entiende por Salud Operacional, las actividades en salud inherentes a las operaciones militares y las actividades de salud especializada, que tienen como objeto, el mantenimiento y la recuperación de la aptitud psicofísica especial que deben tener en todo tiempo los efectivos de las Fuerzas Militares y Policiales para desempeñarse con seguridad y eficiencia en las actividades propias de cada Fuerza, incluyendo entre otras sanidad en campaña, medicina naval y medicina de aviación.

El Acuerdo 060 de 2015 "Por el cual se establecen las políticas, estrategias y planes en salud como apoyo al cumplimiento de la misión constitucional de las Fuerzas Militares y se determinan los lineamientos para el desarrollo del Programa de Salud Operacional de las Fuerzas Militares", señala respecto a la instrucción y entrenamiento del personal asistencial en Salud Operacional, que se capacitará, entrenará y reentrenará al personal militar que realiza actividades asistenciales en todos los niveles de atención en salud operacional con el fin de mejorar las habilidades, competencias y experiencia de dicho personal.

Mediante Disposición 058 de 2007 se reglamentó el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista de Combate", "Instructor de Socorristas de Combate" y el de "Instructor de instructores" al personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares".

La Disposición 007 del 18 de Febrero de 2014, aprobó el Manual de Instructores de Socorristas Militares FF.MM 4.24, público, primera edición, razón por la cual es necesario actualizar la denominación "Socorrista de Combate" a "Socorrista Militar", término que en la actualidad se utiliza en los procesos de instrucción y entrenamiento.

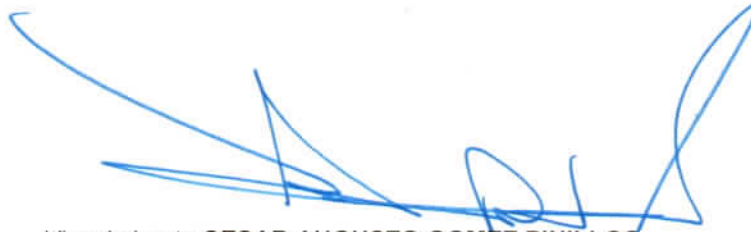
Mediante oficio 425177/MDN-CGFM-DGSM-SS-GSOPE-86.13 del 26 de diciembre de 2016, el Director de Sanidad Militar, justifica la necesidad de reconocer el esfuerzo y consagración del personal militar que sobresalga por los conocimientos

adquiridos durante el curso de "Socorrista Militar", para lo cual se hace necesario derogar la Disposición 058 de 2007 y reglamentar el otorgamiento y uso del Distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorristas Militares" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares" de manera que se genere dentro de los miembros de las Fuerzas Militares un mayor sentido de pertenencia, a quienes por su conocimiento, dedicación y vocación, hayan realizado y aprobado el citado curso, los que habiéndose capacitado se desempeñen como instructores y a su vez, los que capaciten a los instructores, para contribuir eficazmente al cumplimiento de la misión constitucional asignada a las Fuerzas Militares.

En razón a lo anterior, se hace necesario derogar la Disposición 058 de 2007 y reglamentar el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", "Instructor de Socorristas Militares" y el de "Instructor de Instructores de Socorristas Militares", sus requisitos y características, para el personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares.

BASE JURÍDICA: Artículos 39, numeral 7 y 52 de la Ley 836 del 16 de Julio de 2003

RECOMENDACIÓN: Por lo expuesto en los puntos anteriores se solicita la aprobación para reglamentar el otorgamiento y uso del distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y derogar la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007



Vicealmirante **CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS**
Director General de Sanidad Militar



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
ASESORÍA LEGAL

COMANDO GENERAL DE SANIDAD MILITAR
CORRESPONDENCIA N° FOLIOS 33+14
01 FEB 2017 00:17:12
TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ LIBERTAD JUSTICIA



Nº Radicado **20171400386373** MDN-CGFM-CGASL- 15-1

Bogotá D.C., 30 de enero de 2017

Señor Vicealmirante
CESAR AUGUSTO GÓMEZ PINILLOS
Director General de Sanidad Militar
Carrera 10 No. 27-51 Oficina 218
Bogotá D.C.

Asunto: Proyecto de disposición

Estudio de Proyecto de Disposición "Por la cual se reglamenta el otorgamiento y uso de distintivo de "Socorrista Militar", en sus tres categorías y se deroga la Disposición 058 del 21 de diciembre de 2007".

Observaciones: No hay observaciones de carácter legal que formular al proyecto de disposición de la referencia.

Atentamente,

ASD-26 SANTIAGO DÁVILA ORTEGA
Asesor Legal Comandante General Fuerzas Militares.

Anexo: Proyecto de Disposición y antecedentes.

Digitó: TS-8 Doris Quintero.
RAD. 161 / 025 Decretos 2017

